

Ref: c.u. 12/11

ASUNTO: Consulta urbanística que plantea el Departamento de Licencias Generales en relación con la posible exclusión del ámbito de aplicación de la OGLUA de la Embajada de Alemania en Madrid como solicitante de la licencia para el Nuevo colegio Alemán.

Con fecha 08 de febrero de 2011, se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por el Departamento de Licencias Generales en relación con el órgano competente para resolver la licencia para la construcción del Nuevo Colegio Alemán en el UZI Montecarmelo, teniendo en cuenta que la titularidad del mismo la ostentaría la Embajada Alemana.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES

- *Instrucción 1/2010, de 8 de enero de 2010, de la Coordinadora General de Urbanismo relativa a los criterios urbanísticos aplicables para la implantación de embajadas y oficinas consulares.*
- *Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, de 17 de abril de 1997 (BOCAM de 19 de abril de 1997).*

CONSIDERACIONES

Se plantea en la presente consulta si con posterioridad al 1 de abril de 2011 la Embajada de Alemania en Madrid solicitara licencia urbanística para la construcción de un nuevo colegio en el UZI Montecarmelo, quién sería el órgano competente para su concesión así como el tipo de procedimiento a seguir.

La duda se suscita en torno a la naturaleza jurídica de la Embajada, a efectos de resultar de aplicación la Ordenanza por la que se establece en Régimen de Gestión de Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades (en adelante, OGLUA), de 29 de junio de 2009, para la solicitud de una licencia de obra de nueva planta con implantación de actividad de colegio.

En este sentido, el artículo 4 de la OGLUA ha establecido que:

“Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y se tramitarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas (en adelante, OMTLU) de 23 de diciembre de 2004 o norma que la sustituya, las licencias urbanísticas y comunicaciones previas para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de las actividades incluidas en el artículo 9 de la presente ordenanza:

a) Cuando su titularidad corresponda a las Administraciones Públicas, sus Organismos públicos o entidades de Derecho Público o demás entes públicos.”

Una Embajada tiene la consideración de Administración Pública ya que es un órgano del Estado de carácter representativo, acreditado ante otro Estado con el fin primordial de asegurar relaciones permanentes entre ambos. Sus principales funciones son la representación política y diplomática del Estado acreditante ante el Estado receptor, la protección en el Estado receptor de los intereses del Estado acreditante y de sus nacionales así como la realización de negociaciones con el Estado receptor.

En consecuencia, desde el punto de vista de la titularidad de la actividad, la licencia queda excluida del ámbito de aplicación de la OGLUA. No obstante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la OGLUA, en el supuesto de la licencia fuese solicitada por otra persona física o jurídica, distinta de las previstas en el artículo 4.1 a), la licencia quedaría sujeta a las determinaciones de la OGLUA al encuadrarse la actividad de colegio entre los servicios dotacionales de servicios colectivos, en su clase de equipamiento educativo privado (artículo 7.10.1 y 7.10.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid).

Por lo tanto, resulta del todo irrelevante el momento de solicitud de la licencia, siendo lo verdaderamente determinante la persona designada como titular de la licencia. En este sentido, el régimen progresivo de la entrada en vigor de la OGLUA, previsto en su Disposición Final Sexta, donde se establece que a partir del 1 de abril entrará en vigor las disposiciones contenidas en la sección 1ª del capítulo II del título III, referidas al procedimiento ordinario, no va a afectar en la determinación del tipo de procedimiento a seguir en la tramitación de la licencia urbanística que se solicite.

El caso que nos ocupa es claramente una actuación urbanística de nueva planta con implantación de nueva actividad, que deberá tramitarse por el procedimiento ordinario común, sin participación de las Eclus, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en la OMTLU.

Toda comunicación o notificación que sea necesaria practicar durante la tramitación del procedimiento, se efectuará directamente a la Embajada o a quien designe como representante.

CONCLUSIÓN

Si la licencia urbanística para la construcción del nuevo Colegio Alemán la solicita la Embajada Alemana, en tanto en cuanto una Embajada forma parte de la Administración Pública del Estado acreditante, quedará excluida del ámbito de aplicación de la OGLUA, de acuerdo con su artículo 4.

La licencia se tramitará de acuerdo con las disposiciones contenidas en la OMTLU, mediante el procedimiento ordinario común y las notificaciones y comunicaciones que sean precisas realizar en el seno del procedimiento se efectuarán de forma directa entre el Ayuntamiento y la Embajada.

Madrid, 9 de febrero de 2011